



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 30

**RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento de Santa Cruz se encuentra en alerta roja por la proliferación del mosquito "Aedes Aegypti", portador y transmisor del virus del Dengue.

Que, mediante la Resolución Ministerial N°0021 de 12 de enero de 2009 el Ministerio de Salud ha Declarado Alerta Nacional con el fin de establecer una efectiva lucha contra el Dengue.

Que, de acuerdo a los datos oficiales del Plan de Emergencia para el Control de la Epidemia del Dengue, del Servicio Departamental de Salud (SEDES), hasta la tercer semana epidemiológica del mes de enero del presente año, ya son cuatro mil setecientos veintiséis (4.726) personas infectadas con el dengue clásico, doce (12) con el dengue hemorrágico y dos (2) fallecidas por esta epidemia, registrándose un promedio de 100 nuevos casos por día, situación que ha provocado el colapso del sistema hospitalario público del Departamento, siendo los municipios más afectados Santa Cruz de la Sierra, Warnes, Montero, Portachuelo, Santa Rosa, Buena Vista, San Carlos, Okinawa y Yapacaní.

Que, mediante Resolución Administrativa N°03/2009 de 12 de enero de 2009, el Director Departamental de Salud (SEDES), en base a lo resuelto por el Consejo Técnico del Servicio Departamental de Salud y en consideración a los casos presentados de Dengue que alcanzan niveles de epidemia Departamental y al pronóstico de lluvias para el Departamento, declaró Emergencia Departamental, con fines de precautelar la salud de la población en su conjunto.

Que, la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008 de Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo puso en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento al resultado del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, los Incisos a) y p) del Artículo 2 del Estatuto reconocen los derechos a la vida, seguridad física, a la integridad de la persona, a la preservación de la salud y al bienestar.

Que, el Numeral 6 del Parágrafo I del Artículo 7 del Estatuto establece la salud como competencia compartida del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, en concurrencia con los Gobiernos Municipales.

Que, el Parágrafo II del Artículo 7 del Estatuto establece que en las competencias compartidas el Estado Nacional tiene la potestad de establecer la legislación básica y en el resto de las materias compartidas entre el Gobierno Departamental Autónomo y el Estado Nacional, corresponde al Gobierno Departamental la potestad de desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

Que, el Numeral 1 del Artículo 22 del Estatuto establece que el Ejecutivo Departamental ejerce las funciones administrativas, ejecutivas, técnicas y la potestad reglamentaria del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, los Incisos a) y b) del Artículo 29 del Estatuto establecen como atribuciones del Gobernador dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de la potestad reglamentaria y las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas del Departamento; reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes departamentales expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley ni contrariar sus disposiciones y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto; cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las Leyes, Decretos, sentencias y demás normas y resoluciones judiciales en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la Ley N°2140 de 25 de octubre de 2000, de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias y el Decreto Supremo N°2 6739 de 04 de agosto de 2002, de



Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, tienen por objeto regular todas las actividades de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, establecer un marco institucional apropiado y eficiente que permita reducir los Riesgos de las estructuras sociales y económicas del país frente a los Desastres y/o Emergencias y atender oportuna y efectivamente estos eventos causados por amenazas naturales, tecnológicas y antrópicas, ya sea a nivel nacional, departamental y/o municipal.

Que, el Artículo 11 de la Ley 2140 establece que en el ámbito departamental el Gobernador es la máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, debiendo asignar a una de las áreas funcionales de la actual estructura del Gobierno Departamental la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en los ámbitos mencionados de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Inciso b) del Artículo 3 del Reglamento General de la Ley 2140 conforma la estructura del SISRADE a Nivel Departamental, teniéndose al Gobernador como máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias; a la Asamblea Departamental como instancia de aprobación de los Planes, Programas y Proyectos en la Reducción de Riesgos en el Plan de Desarrollo Departamental (PDD); a la Dirección General de Coordinación como responsable de elaborar y coordinar los planes, programas y proyectos de reducción de Riesgos y a los Comités Departamentales Interinstitucionales organizados para este fin.

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley 2140 establece entre las atribuciones del Gobernador: “a) Ejercer la máxima autoridad en el nivel departamental en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o emergencias, b) Designar a la Dirección General de Coordinación como responsable de la dirección y coordinación técnica del Gobierno Departamental en Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, c) Conformar el COE departamental”.

Que, el Artículo 45 del Reglamento General de la Ley 2140, establece entre las atribuciones de la Dirección General de Coordinación de la Prefectura: “a) Formular y Ejecutar los Planes Departamentales de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias en el marco del PDD y del SISPLAN, en coordinación con la sociedad civil a través de la conformación de comités temáticos; b) Promover la difusión y capacitación en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias; c) Elaborar los Informes Departamentales en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias”.

Que, se debe implementar medidas y adoptar acciones de forma inmediata que permitan mitigar el impacto causado por esta epidemia del Dengue, la misma que pone en riesgo la salud y la vida de los niños, la población en general y los habitantes del Departamento, por lo que con carácter de emergencia se debe erradicar este brote con la participación de las instituciones involucradas en el sector salud, educación y seguridad ciudadana, así como a la sociedad civil en su conjunto, debiendo realizar la destrucción de criaderos, campañas de fumigación y educación en todo el Departamento.

EN GABINETE DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DECLARACIÓN DE EMERGENCIA). Se declara al Departamento de Santa Cruz en “EMERGENCIA DEPARTAMENTAL”, a consecuencia del brote de la epidemia del Dengue.

ARTÍCULO 2 (CONFORMACIÓN DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL). Se conforma el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COE) y se designa como Director General de Coordinación del Gobierno Departamental en



Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias al Secretario de Desarrollo Humano del Gobierno Departamental de Santa Cruz, Lic. ALCIDES VARGAS VEGA, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

ARTÍCULO 3 (ATRIBUCIONES). El Director General de Coordinación tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley 2140, su decreto reglamentario y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizar el COE Departamental, designar comisiones adicionales y disponer del personal necesario de la institución para la atención de la emergencia.

ARTÍCULO 4 (INFORME DEPARTAMENTAL). De conformidad al Inciso c) del Artículo 45 del Reglamento General de la Ley 2140, se instruye al Director General de Coordinación elabore el correspondiente Informe Departamental con la finalidad de solicitar y obtener del Gobierno Nacional la Declaratoria de Emergencia en el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS). El Director General de Coordinación deberá realizar de manera inmediata las acciones pertinentes y activar los mecanismos vigentes destinados a enfrentar la emergencia, así como obtener por parte del Gobierno Nacional la adopción de las medidas necesarias.

ARTÍCULO 6 (CAMPAÑA DE EDUCACIÓN). La Dirección General de Coordinación, el Servicio Departamental de Educación (SEDUCA) y el Servicio Departamental de Salud (SEDES), en forma conjunta con la Dirección de Comunicación Social, deberán intensificar y continuar con la campaña educativa masiva a través de todos los medios de comunicación con el objetivo de enseñar a la población sobre las medidas de prevención, tratamiento, cuidado y erradicación del Dengue.

ARTÍCULO 7 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). La Secretaría de Hacienda queda encargada de asignar el presupuesto necesario para la atención de la emergencia de acuerdo a las normas legales.

ARTÍCULO 8 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Departamental, así como las Juntas Vecinales, Comités de Vigilancia, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, instituciones públicas y privadas y la sociedad civil organizada y en general, en coordinación con la Guardia Municipal.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil nueve.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, CARLOS FERNANDO DABDOUB ARRIEN, ERWIN ANGEL AGUILERA ANTUNEZ, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LILIAN EDITH ROIG JUSTINIANO, ALCIDES VARGAS VEGA, ELIAS EDUARDO PEREZ, ALVARO FRANCISCO CIRBIAN FÜCHTNER, JUBEL RUBEN ARDAYA SALINAS, VLADIMIR ARIEL PEÑA VIRHUEZ